



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021– 00815.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, DE MENOR CUANTÍA en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **JOSÉ AUGUSTO CARVAJAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de siete (07) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 132207016258, correspondiente a los meses de marzo a septiembre de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
1275.1864	\$364,523.25	29/03/2021
1285.3549	\$367,430.00	29/04/2021
1295.6044	\$370,359.91	29/05/2021
1305.9358	\$373,313.24	29/06/2021
1316.3495	\$376,290.08	29/07/2021
1326.8462	\$379,290.66	29/08/2021
1341.7696	\$383,556.64	29/09/2021

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 15.00% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el numeral primero, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la misma.

3. Por la suma de **345.484.7779** UVR, equivalente, al 24 de septiembre de 2021, a la suma de **\$98.759.864.04**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 15.00% % E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-151464**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como mandataria judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**
Hoy **12-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”